



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2019-0091

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: INDUSTRIAS REYCO S.A.S y EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO.

OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCOLOMBIA S.A con NIT. No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INDUSTRIAS REYCO S.A.S con NIT. N° 901.008.275-3 y EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO con C.C. No. 72.215.718, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$143.228.355.00) por concepto del capital del pagaré No.800087727 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación..
- b. SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (78.695.975.00) por concepto del capital del pagaré No.7730085283 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- c. CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (49.947.695.00) por concepto del capital del pagaré No.800088130 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- d. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (15.907.887.00) por concepto del capital del pagaré No.7730085617 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados INDUSTRIAS REYCO S.A.S con NIT. N° 901.008.275-3 y EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO con C.C. No. 72.215.718 suscribieron a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor del anterior pagare.

Por auto de fecha mayo veintisiete (27) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 27), quienes fueron notificados por AVISO, mediante correo electrónico y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

Se hace la aclaración que el demandado EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO con C.C. No. 72.215.718, según certificado de cámara de comercio de la sociedad es el Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS REYCO S.A.S con NIT. N° 901.008.275-

3, así que conforme al artículo 300 del C.G.P., así que al estar notificada la sociedad, se tendrá por notificado su representante legal, quien es demandado también a título personal.

Mediante memorial presentado en fecha 02 de diciembre de 2019, se presenta subrogación parcial realizada por BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, siendo reconocida a esta última entidad, mediante auto de fecha febrero cuatro (04) de 2020 como subrogatario por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$143.889.958.00)

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 4 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados INDUSTRIAS REYCO S.A.S con NIT. N° 901.008.275-3 y EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO con C.C. No. 72.215.718. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de INDUSTRIAS REYCO S.A.S con NIT. N° 901.008.275-3 y EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO con C.C. No. 72.215.718 a favor de BANCOLOMBIA S.A., y DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; en favor del Fondo por valor de \$143.889.958.00 y en favor de BANCOLOMBIA S.A por el excedente.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$18.705.694.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8910db0f3e89a307c3a48269951986d3811cc05caed3c81ece1b8b7ab35be44b**

Documento generado en 09/10/2020 05:03:02 p.m.